

## FONDO DE AUTARQUÍA AFIP

### ¿Qué es el Fondo de autarquía de AFIP y cómo se integra?

La Administración Federal de Ingresos Públicos es un ente autárquico que actúa en la órbita del Ministerio de Economía de la Nación y, como tal, necesita fondos para su funcionamiento.

A tal efecto, el **Decreto 1399/01**, en el **inciso a) del artículo 1**, estableció que los recursos de la AFIP están conformados por un porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a su cargo.

En sus orígenes el porcentaje de la recaudación destinada a financiar AFIP fue del 2,75%, pero desde el año 2005 hasta el presente se ha limitado por ley dicho porcentaje al 1,90%<sup>1</sup>.

### ¿Por qué la Provincia de Santa Fe solicita se declare en pugna con la Ley 23.548 al Decreto 1399/01?

La Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos es una ley-convenio y, como tal, sólo puede ser modificada por acuerdo de partes, esto es, del Gobierno Nacional y las Provincias.

El Decreto 1399/01 produce tal actividad prohibida al permitir direccionar un porcentaje sustancial de la recaudación hacia la financiación para el funcionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (arts. 1º inciso a) y 4º) para la constitución del *Fondo de Autarquía de la AFIP*, sin haber si quiera consultado a las Provincias.

El Gobierno Nacional, ante la Comisión Federal de Impuestos, sostuvo la legitimidad del Decreto 1399/01 en razón de tratarse de un decreto delegado en el marco de la Ley 25.414, posición que la Nación ratificara luego del emplazamiento que efectuó la Provincia de Santa Fe en fecha 17 de mayo de 2007 por Nota de la Fiscalía de Estado N° 1131, agregando que tal decreto delegado lo había sido con origen en la situación de emergencia pública declarada por el artículo 1º de la ley 25.344.

---

<sup>1</sup> Por artículo 29 de la Ley 25.967 (16/12/04) se limita para el ejercicio 2005 al 1,90% el porcentaje; luego, por artículo 23 de la Ley 26.078 se limita al mismo porcentaje para el ejercicio 2006, al igual que lo hacen para los ejercicios siguientes las leyes 26.198 (Art. 27) y 26.337 (Art. 25).

Tal como se deja expresamente sentado en la Nota de la Fiscalía de Estado de mayo de 2008, dicho razonamiento no resulta atendible por las razones siguientes: *(i)* en principio la prerrogativa del P.E.N. de emitir disposiciones de carácter legislativo, encuentra una limitación –entre otros aspectos- en la materia tributaria (art. 99 inc. 3º de la Constitución Nacional), contenido que aprehende el caso; *(ii)* aun de no existir esa limitación no se advierte que el supuesto sea de aquellos que no admiten “el trámite ordinario de sanción de las leyes”; *(iii)* la posición del P.E.N. no queda mejor parada si se pretende basar el decreto en las facultades del artículo 76 de la Constitución nacional por varias razones: (a) dicha norma habilita a delegar materias administrativas – modificar tributos no es materia administrativa- o de emergencia pública –materia que está detraída por la prohibición tajante del art. 99 inc. 3º-; (b) además, la delegación debió haber fijado el plazo para su ejercicio, lo que no se ha cumplido a la luz de la conducta de la Nación que está inclinada a actuar como si la reglamentación fuera sine die; (c) la delegación de la ley 25.414, bajo la emergencia declarada bajo la ley 25.344, obviamente ha terminado, al menos, con la declaración de la ley 25.561, lo cual significa que el régimen reglamentario no puede sobrevivir a la legislación supuestamente habilitante; *(iv)* más allá de ello, se entiende que la valla indisputable a la legitimidad de la detracción se afincan en que el artículo 75 inc. 3) de la Constitución Nacional establece que las modificaciones que efectúe el Congreso Nacional a “las asignaciones específicas de recursos coparticipables.....” requiere de una ley especial “aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”, lo que no ocurrió en el caso”.

Resta agregar que han sido varias las provincias que, con semejantes argumentos que Santa Fe, han solicitado ante la Comisión Federal de Impuestos el dictado de resolución que declare que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1399/01 se encuentra en pugna con el régimen con la Ley 23.548.

### **¿Cuánto aporta la Provincia de Santa Fe a la conformación del Fondo<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Lo cual es lo mismo que preguntarse cuánto pierde la Provincia de Santa Fe por año de la coparticipación federal que va destinado a la conformación del Fondo.

<b>FINANCIAMIENTO AFIP - DECRETO 1399/2001</b>				
<b>AÑO 2007</b>				
<i>En miles de pesos</i>				
<b>Destinos</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>
Total	100,0000%	3.173.284		
SIJP	15,0000%	-475.993		
Neto	85,0000%	2.697.291		
ATN	1,0000%		26.973	
Nación	40,2400%		1.085.390	
CABA	1,4000%		37.762	
23 Provincias	57,3600%		1.547.166	
Santa Fé	8,8432%			<b>136.819</b>
<b>AÑO 2008 (*)</b>				
<i>En miles de pesos</i>				
<b>Destinos</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>
Total	100,0000%	2.078.663		
SIJP	15,0000%	-311.799		
Neto	85,0000%	1.766.864		
ATN	1,0000%		17.669	
Nación	40,2400%		710.986	
CABA	1,4000%		24.736	
23 Provincias	57,3600%		1.013.473	
Santa Fé	8,8432%			<b>89.623</b>
<i>(*) Enero a Junio</i>				

Aclaración: si bien en el cuadro se muestran sólo los años